

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UTyP Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y otro: UT Universidad Tecnológica de Tecámac, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de junio de 1996 mediante Decreto No. 146 del Ejecutivo del Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado, Universidad Tecnológica de Tecámac, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo el Consejo Directivo la máxima autoridad de la Universidad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º. Establece que: La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que derivado de la necesidad de constituir y reglamentar la Comisión de Honor y Justicia, siendo éste, un Órgano Colegiado responsable de conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por los alumnos, en las sanciones a que se hayan hecho acreedores por infringir el Reglamento de Alumnos de la Universidad, y consideren excesivas o injustas.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos públicos y privada; asimismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente;

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración, facultades y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Tecámac, a que se refiere el Reglamento de Alumnos de la Universidad.

Artículo 2. El lenguaje empleado en el presente reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos. Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para la comunidad universitaria y el público en general.

Artículo 3. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado disciplinario que conocerá exclusivamente de los recursos de revisión que interpongan los alumnos de la Universidad Tecnológica de Tecámac, que hayan sido

sancionados por el Secretario Académico o el Director de División correspondiente, respecto de aquellas faltas de disciplina, previstas por el Reglamento de Alumnos.

Artículo 4. Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Rector.-** Al Titular de la Rectoría que administra la organización y funcionamiento de la Universidad;
- II. **Comisión.-** A la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Tecámac;
- III. **Abogado General.-** Al Titular de la Oficina de la Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad;
- IV. **Secretario.-** Al Secretario Académico de la Universidad;
- V. **Director.-** Al Director de División del Programa Educativo de la Universidad;
- VI. **Departamento.-** Al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- VII. **Alumno.-** A la persona física que, habiendo cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos a satisfacción de la Universidad, ésta la reconoce bajo alguna de las calidades señaladas en el Reglamento de Alumnos de la Universidad;
- VIII. **Universidad.-** A la Universidad Tecnológica de Tecámac.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 5. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Rector;
- II. Un Secretario, que será el Titular de la Abogacía General e Igualdad de Género;
- III. Un Vocal, que será el Secretario Académico;
- IV. Un Vocal, que será el Director de División del Programa Educativo al que pertenezca el alumno; y
- V. Un Vocal, que será el Titular del Departamento Servicios Escolares.

Los integrantes de la Comisión contarán con voz y voto, y deberán acreditar por escrito a sus respectivos suplentes, los cuales tendrán las atribuciones de su titular.

Artículo 6. La Comisión sesionará tantas veces sea necesario previa convocatoria emitida por el Presidente y sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentre presente el Presidente o en su caso el suplente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7. El alumno que se considere afectado por alguna sanción disciplinaria impuesta por el Secretario Académico o Director, tendrá derecho de interponer un recurso en contra de la sanción.

Artículo 8. El término para interponer el recurso será de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la sanción.

Artículo 9. El recurso deberá ser presentado en la oficina del Titular de la Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad.

Artículo 10. El escrito de inconformidad presentado por el alumno deberá estar debidamente fundado y motivado, acompañado con las pruebas respectivas en original para su valoración.

Artículo 11. El escrito del recurso de inconformidad debe contener como mínimo:

- I. El nombre del Presidente o de cualquier integrante de la Comisión a quien se dirige;
- II. El nombre completo y domicilio del interesado;

- III. El nombre y cargo de la autoridad que dictó la resolución impugnada;
- IV. Los hechos en que el alumno funda su petición, narrándolos en forma concreta, clara y precisa;
- V. Los fundamentos legales;
- VI. Todas las pruebas que considere pertinentes; y
- VII. Firma autógrafa del interesado.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 12. El Titular de la Abogacía General e Igualdad de Género, deberá remitir al Presidente de la Comisión el escrito de inconformidad interpuesto por el alumno, en el término de tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del asunto.

Artículo 13. El Presidente convocará a los demás integrantes dentro del término de tres días hábiles, señalando el o los asuntos a tratar; así como, el lugar, fecha y hora para que se lleve a cabo la sesión.

Artículo 14. La Comisión examinará y valorará los hechos expresados en el escrito de inconformidad; y determinará la procedencia o improcedencia del recurso, señalando dentro del término de tres días hábiles siguientes, fecha con indicación de día y hora para que tenga verificativo la garantía de audiencia del alumno, en la cual presentará y se desahogaran las pruebas que a su derecho convengan.

Se procurará que las pruebas no documentales, que las partes ofrezcan, se desahoguen en un solo acto, así como las que se desahoguen por su propia naturaleza.

Artículo 15. La Comisión oírá personalmente al alumno, en la forma y términos que la misma Comisión señale.

Artículo 16. Una vez escuchado al alumno, la Comisión sesionará dentro del término de tres días hábiles siguientes, para emitir su resolución respecto del Recurso, el cual será remitido en el término de tres días hábiles al Secretario Académico o Director que haya impuesto la sanción para que dé cumplimiento a lo resuelto por ésta.

La Comisión se allegará libremente de las pruebas que considere necesarias para emitir una decisión objetiva e imparcial.

Artículo 17. Las cuestiones incidentales que surjan durante las audiencias serán resueltas por la Comisión sin necesidad de tramitación especial.

Artículo 18. El Secretario elaborará un acta de cada sesión de la Comisión, la cual será firmada al final por todos lo que en ella intervinieron, para debida constancia.

Artículo 19. En todos los casos, será el Secretario el responsable de la instrumentación del procedimiento que siga esta Comisión, para el análisis, discusión y resolución de los asuntos que se le presente.

CAPITULO V DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 20. La Comisión apreciará libremente las pruebas que se le presenten y a su vez dictará su resolución debidamente fundada y motivada conforme a derecho y a la equidad.

Artículo 21. Las resoluciones dictadas por la Comisión de Honor y Justicia deberán contener:

- I. La descripción deberá ser clara y precisa del acto o actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes.
- II. Los fundamentos legales en que se apoye la resolución, y
- III. Los puntos resolutiveos.

Artículo 22. Las resoluciones que dicte la Comisión serán definitivas e inapelables.

CAPITULO VI DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 23. El alumno deberá ser notificado dentro del término de tres días hábiles a partir de que haya emitido la resolución la Comisión.

Artículo 24. Las notificaciones de la Comisión serán hechas en forma personal o en su caso, por el medio que el alumno haya autorizado en su escrito de inconformidad.

En caso de que el interesado se negará a recibir la notificación, se procederá a elaborar una Acta Circunstancial de Hechos en presencia de dos testigos.

CAPITULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 25. Los alumnos serán responsables ante la Comisión, de los actos que se consideren sancionables.

Artículo 26. El Secretario Académico y los Directores de División, tendrán la facultad de poder sancionar a los alumnos inmediatamente en los casos de indisciplina.

El alumno después de una resolución o sanción podrá acudir ante la Comisión, para determinar las sanciones impuestas, por lo que dichas sanciones no se ejecutaran en tanto no obtengan resolución.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 27. Los alumnos serán responsables particularmente, por el incumplimiento de las obligaciones que les señale el Reglamento de Alumnos de la Universidad y, por actos contra la disciplina y el orden Universitario.

Artículo 28. Estas sanciones podrán ser aplicadas individual o colectivamente, dependiendo si la falta fue cometida por una o varias personas nominativamente designadas o por un grupo.

Artículo 29. Las sanciones que la Comisión podrá ratificar, modificar o extinguir serán las que señala el artículo 70 del Reglamento de Alumnos de la Universidad.

Artículo 30. Si de la investigación de faltas cometidas y sancionadas por integrantes de la Universidad, se desprendieran responsabilidades de carácter civil o penal, el Titular de la Abogacía General e Igualdad de Género lo hará del conocimiento de la autoridad respectiva o actuará conforme al derecho común en el caso que corresponda.

Artículo 31. A falta de disposición procesal en el presente Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia normará sus actos por las reglas generales que rigen al derecho procesal y respetando en todo momento el derecho de audiencia del alumno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia, aprobado por el H. Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria XLVIII, celebrada el día ocho de febrero de dos mil cinco.

TERCERO. - Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Rector de la Universidad.

CUARTO. - Las Autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Universidad.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, en su CXLVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de octubre del 2021.- **ATENTAMENTE.- M. EN C. RAFAEL ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ.- RECTOR.- RÚBRICA.**